

**SECRETARIA.** Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, para decidir sobre su admisibilidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que la jueza que venía conociendo del mismo (cuarta transitoria de pequeñas causas de Montería), declaró su incompetencia **por alteración de la cuantía**. Sírvase proveer.

La secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO: Proceso Declarativo Reivindicatorio promovido por VERONICA MARÍA GARCÍA RAMOS contra FRANCISCO MANUEL MORELO ARTEAGA. RAD. No. 230013103003-2021-00026-00.**

En escrito que precede, se pasa a despacho una demanda verbal, contra el señor **FRANCISCO MANUEL MORELO ARTEAGA**, Lo anterior, teniendo en cuenta que la jueza que venía conociendo del mismo (Jueza cuarta transitoria de pequeñas causas de Montería – antes jueza quinta civil municipal de Montería), declaró su incompetencia **por alteración de la cuantía**

Sin embargo, la titular de este despacho identifica que con esta persona FRANCISCO MANUEL MORELO ARTEAGA, he tenido relaciones de amistad cercana desde hace más o menos 8 meses (Especialmente durante el tiempo de pandemia), en donde requerí con urgencia sus servicios personales como maestro de obra, para realizar unas mejoras de carácter necesario en mi vivienda.

Por estas razones y al ser una persona que estuvo de la mano conmigo y con mi familia en una época muy difícil, en la que nadie salía de su casa a trabajar por efectos de la pandemia del Covid19, y por tratarse de cuestiones necesarias, se originó entrañables lazos de amistad y de afecto, que se demuestran con el hecho de estar pendiente de nuestras necesidades en la vivienda cada vez que se le requiere, compartir alimentos en mi casa y con mi familia, ser recomendado a otros miembros de mi familia para que les haga trabajo en sus casas.

Y en la actualidad en compañía de mi familia, también lo hemos auxiliado moral y económicamente en una crisis de salud que tuvo hace menos de un mes, al haber sufrido un infarto.

Este último episodio de salud del señor **FRANCISCO MANUEL MORELO ARTEAGA**, ha movido mi solidaridad y lazos de unión fraterna con él, al punto de estar pendiente de sus necesidades básicas junto con la secretaria de este despacho judicial, Dra. Luz Stella Ruiz Mestra, con quien hemos recogido dinero y alimentos para ayudarlo.

Así las cosas, es mi deber como funcionaria judicial, acudir a la figura de impedimento consagrada en el artículo 141 del CGP, específicamente en el numeral 9°, para conocer de este proceso, así:

**“Artículo 141. Causales de recusación**

**Son causales de recusación las siguientes:**

**9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”.**

Todo lo anterior, con fundamento además; en el artículo 140 del CGP, razones por las que expongo la causal, y los hechos en que fundo el impedimento:

*“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva”.*

*Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.*

*El magistrado o conjuce que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuce, si hubiere lugar a ello.*

*El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

#### RESUELVE

**PRÍMERO:** DECLARAR EL IMPEDIMENTO la titular de este despacho judicial, para seguir conociendo de este proceso, con fundamento en la causal 9 del artículo 141 del CGP.

**SEGUNDO:** POR SECRETARÍA envíese este proceso al juez que debe reemplazar al impedido, esto es el **JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA.**

**TERCERO:** DESE SALIDA POR TYBA el presente proceso.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b903f97540a304e843302cd7ef5a23b61f2e4e0bbe6ff85545a7ce9e4e01dd**  
Documento generado en 22/02/2021 12:50:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>